ARTICULO 9º Esta Ley regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá a diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente del Senado,

JOSE ELIAS DEL HIERRO

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ELISEO ARANGO

El Secretario del Senado,

Alcides Zuluaga Gómez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Jesús Gómez Salazar.

—

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, diciembre 17 de 1952.

Publíquese y ejecútese.

ROBERTO URDANETA ARBELAEZ

El Ministro de Justicia,

José Gabriel de la Vega.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público;

Antonio Alvarez Restrepo.

LEY NUMERO 22 DE 1952

(DICIEMBRE 17)

por la cual se fijan unas remuneraciones en la Rama Ejecutiva y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTICULO 1º A partir del 1º de enero de 1953, la remuneración del Presidente de la República será de cinco mil pesos ($ 5.000.00) mensuales, fuera de los gastos de representación.

ARTICULO 2º Los ciudadanos que a cualquier título hayan ejercido la Presidencia de la República, por un término continuo o discontinuo no inferior a seis (6) meses, tendrán derecho a una pensión vitalicia de tres mil pesos ($ 3.000.00) mensuales.

ARTICULO 3º A partir del 1º de enero de 1953, la remuneración mensual de los Ministros del Despacho será de tres mil pesos ($ 3.000.00) mensuales, quedando vigente los seiscientos pesos ($ 600.00) mensuales por gastos de representación.

ARTICULO 4º De esa misma fecha en adelante los Secretarios de los Ministerios devengarán una remuneración mensual de mil seiscientos pesos ($ 1.600.00).

ARTICULO 5º Esta Leey regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente del Senado,

BERNADO GONZALEZ BERNAL

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ELISEO ARANGO

El Secretario del Senado,

Alcides Zuluaga Gómez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Pedro Antonio Bolaños.

—

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, diciembre 17 de 1952.

Publíquese y ejecútese.

ROBERTO URDANETA ARBELAEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Antonio Alvarez Restrepo.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

OBJECIONES DEL EJECUTIVO A VARIOS PROYECTOS DE LEY

LEY NUMERO ..... DE 1952

(DICIEMBRE .....)

por la cual se adicionan las Leyes 7º y 15 de 1945, 19 de 1946, 22 de 1947 y 98 de 1948 (artículo 11), y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º A partir de la presente legislatura aumentanse las asignaciones de los empleados permanentes del Congreso Nacional en un treinta por ciento (30%).

ARTICULO 2º Desde la presente legislatura el Contador Ayudante de la Habilitación y Pagaduría de la honorable Cámara de Representantes, disfrutará de asignación igual a la que devengan los Secretarios Auxiliares de la Corporación.

ARTICULO 3º A partir de la presente Legislatura, el Jefe de la Sección de Leyes de la honorable Cámara de Representantes, tendrá carácter de Secretario Auxiliar, y gozará de la asignación correspondiente a dicho cargo, siendo de libre nombramiento y remoción de la Comisión de la Mesa.

ARTICULO 4º A partir del 1º de enero de 1953 el Contralor General de la República, tendrá la misma asignación mensual que un Ministro del Despacho Ejecutivo y los mismos gastos de representación. Asimismo, el Contralor General Auxiliar de la República gozará de una asignación mensual de dos mil pesos ($ 2.000.00), y el Tesorero General de la República gozará de una asignación mensual de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400.00). El Secretario General de la Contraloría de la República, tendrá asignación igual a Secretario de Ministerio del Despacho Ejecutivo.

ARTICULO 5º Desde el 1º de enero de 1953, en adelante, la asignación mensual del Jefe de Presupuesto, Control de Apropiaciones y Crédito Público, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, será igual a la de que disfruta el Director General de Aduanas.

ARTICULO 6º Legalízase la cantidad de tres mil novecientos cincuenta y ocho pesos con ochenta centavos ($ 3.958.80) moneda corriente pagados por el Habilitado Pagador de la honorable Cámara de Representantes en los meses de noviembre y diciembre de 1951, inclusive, a seis (6) mecanógrafas nombradas por la Comisión de la Mesa de la Corporación, además, del personal fijado por la ley, quienes prestaron sus servicios durante el tiempo aludido en la Secretaría General de la honorable Cámara de Representantes, y el sueldo pagado al ex-Habilitado Pagador y al ex-Contador Ayudante de la Habilitación de la honorable Cámara durante los ocho (8) días que permanecieron haciendo entrega de la oficina al nuevo personal designado en las sesiones ordinarias de 1951.

ARTICULO 7º Autorízase al Gobierno para hacer dentro del Presupuesto vigente los traslados y demás operaciones de contabilidad necesarios para darle cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente ley.

ARTICULO 8º En los términos de esta ley, la que regirá desde su sanción, quedan reformadas y adicionadas las Leyes 7ª y 15 de 1945, 19 de 1946, 22 de 1947, y artículo 11 de la Ley 98 de 1948.

Dada en Bogotá a ... ...

El Presidente del Senado,

JOSE ELIAS DEL HIERRO

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ELISEO ARANGO

El Secretario del Senado,

Alcides Zuluaga Gómez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Jesús Gómez Salazar.

—

Presidencia de la República.

Bogotá, diciembre 15 de 1952.

Honorables Senadores y Representantes:

Ha venido para la sanción ejecutiva el proyecto de ley "por la cual se modifican y adicionan las Leyes 7ª y 15 de 1945, 19 de 1946, 22 de 1947, y 98 de 1948 (artículo 11), y se dictan otras disposiciones", el cual nos vemos precisados a objetar desde el punto de vista de su conveniencia.

Estudiado el proyecto en mención, el Gobierno considera que desde el punto de vista económico, no es acertada la elevación de las asignaciones que, al determinar un aumento en la demanda de bienes y servicios, automáticamente se traduce en una elevación del costo de la vida.

Por esta razón objetamos por inconvenientes los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, y 7º del proyecto en estudio.